

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 24842 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,080	114,366
1 dólar canadiense .....	86,199	86,415
1 franco francés .....	19,616	19,665
1 libra esterlina .....	199,481	199,980
1 libra irlandesa .....	177,486	177,930
1 franco suizo .....	80,977	81,180
100 francos belgas .....	319,007	319,806
1 marco alemán .....	66,737	66,904
100 liras italianas .....	9,040	9,062
1 florín holandés .....	59,349	59,497
1 corona sueca .....	18,612	18,658
1 corona danesa .....	17,301	17,344
1 corona noruega .....	17,731	17,775
1 marco finlandés .....	27,172	27,240
100 chelines austriacos .....	948,534	950,909
100 escudos portugueses .....	82,161	82,366
100 yens japoneses .....	83,325	83,534
1 dólar australiano .....	77,004	77,197
100 dracmas griegas .....	85,294	85,507
1 ECU .....	137,683	138,028

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24843** *ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe» contra la denegación de subvención.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», contra resolución de este Departamento, sobre denegación de subvención, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 24 de septiembre de 1984, denegatoria de subvención; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 13 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**24844** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de Canarias, de Galicia y Valenciana para el programa de Escuelas Viajeras.*

Suscritos con fecha 15 de abril de 1987 los Convenios para la realización del programa de Escuelas Viajeras entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de Canarias, de Galicia y Valenciana.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» los textos de los Convenios que se adjuntan.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.—El Director general, José María Bas Adam.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

#### INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Luis Balbuena Castellano, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, del alcance nacional, diseñado en base a las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g)] de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante las partes) suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

#### BASES

Primera: *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cara a la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*—1. Ambas Partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 306 alumnos procedentes de Canarias que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias seleccionará a los alumnos y profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos.

Los alumnos y profesores se integran en 18 grupos de 17 alumnos y un profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el

Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo al presente Convenio.

Tercera: *Ruta de Canarias*.-1. La ruta de Canarias será ofrecida, por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Canarias de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.

3. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El recorrido diario de la ruta de Canarias en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7. La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato a través del Convenio INEM-MEC para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta: *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Canarias en las rutas de Escuelas Viajeras*.-1. La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias se encargará de hacer llegar a los Centros cuyos alumnos participen en el programa, a fin de preparar, previamente, las rutas a recorrer, los diseños de ruta con sus orientaciones pedagógicas, velando, a través de los servicios correspondientes, de que esta actividad se integre en la programación del curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias copia de cada ruta elaborada por la actividad educativa competente. En la reproducción de los diseños de ruta, ambas partes reproducirán los originales recibidos.

2. La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta: *Comisión mixta*.-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por seis miembros, en la que estará representada la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma por parte de la Administración del Estado. Dicha Comisión quedará integrada en la Comisión general de seguimiento de los distintos Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Corresponde a la Comisión mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: *Recursos financieros*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias los pasajes de avión correspondientes para el traslado a la Península de los alumnos y profesores acompañantes, así como las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia, para el transporte, en su caso, en la Península.

El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a su Oficina de Educación en Las Palmas los citados pasajes y cédulas para su entrega a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para ello ambas Partes acuerdan que sea librada la suma de 1.701.000 pesetas a la oficina de Educación y Ciencia en Las Palmas.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a cada profesor acompañante la cantidad de 10.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias de la actividad realizada.

Séptima: *Vigencia*.-El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1987. Antes de esa fecha, las Partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas Partes en Madrid a 15 de abril de 1987.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación, Luis Balbuena Castellano, Consejero.

## CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

### INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, la excelentísima señora doña María Jesús Sainz García, Consejera de Educación de la Junta de Galicia, y

### EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado en base a las finalidades que, para la actividad educativa, estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g)] de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Galicia (en adelante las Partes) suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

### BASES

Primera: *Objeto del Convenio*.-Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la

Consejería de Educación de la Junta de Galicia, de cara a la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes*.-1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 578 alumnos procedentes de Galicia que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consejería de Educación de la Junta de Galicia seleccionará a los alumnos y profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos.

Los alumnos y profesores se integran en 34 grupos de 17 alumnos y un profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, conforme a las previsiones cuyo esquema general se acompaña como anexo al presente Convenio.

Tercera: *Ruta de Galicia*.-1. La ruta de Galicia será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de Galicia, de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.

3. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en Galicia.

4. El recorrido diario de la ruta de Galicia en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

6. Ambas partes convienen que 27 grupos de 17 alumnos, acompañados por un profesor y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas, recorrerán la ruta de Galicia.

7. La Consejería de Educación de la Junta de Galicia se encargará, expresamente, de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato a través del Convenio INEM-MEC para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta: *Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de Galicia en las rutas de Escuelas Viajeras*.-1. La Consejería de Educación de la Junta de Galicia se encargará de hacer llegar a los Centros cuyos alumnos participan en el programa, a fin de preparar, previamente, las rutas a recorrer, los diseños de ruta con sus orientaciones pedagógicas, velando a través de los servicios correspondientes de que esta actividad se integre en la programación del curso. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación de la Junta de Galicia copia de cada ruta elaborada por la actividad educativa competente. En la reproducción de los diseños de ruta, ambas partes reproducirán los originales recibidos.

2. La Consejería de Educación de la Junta de Galicia asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta: *Comisión mixta*.-1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por seis miembros, en la que estará representada la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma por parte de la Administración del Estado. Dicha Comisión quedará integrada en la Comisión general de seguimiento de los distintos Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Corresponde a la Comisión mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: *Recursos financieros*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de Galicia, que haya sido seleccionado para participar en una ruta el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. Asimismo cada alumno beneficiario y profesor acompañante seleccionado recibirá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, su incorporación a la cédula de transporte por ferrocarril emitida por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia, y que le permitirá realizar, en el marco del Convenio con RENFE, el desplazamiento por ferrocarril desde la estación más cercana a su localidad de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación de la Junta de Galicia los pasajes de avión y la cédula de RENFE correspondiente, en su caso, para el grupo de 17 alumnos y un profesor que de esa Comunidad vaya a recorrer la ruta de Canarias. Asimismo se hará llegar los pasajes en «Transmediterránea» correspondientes al desplazamiento hasta la ruta de Baleares.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores que recorran la ruta de Galicia. Para ello ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 2.041.200 pesetas a la Oficina de Educación y Ciencia en Lugo.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a cada profesor acompañante la cantidad de 10.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia de la actividad realizada.

Séptima: *Vigencia*.-El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1987. Antes de esa fecha, las Partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán, de común acuerdo, a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad, con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 15 de abril de 1987.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, María Jesús Sainz García, Consejera.

## CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

### INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Ciprià Ciscar i Casaban, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, y

### EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado en base a las finalidades que, para la actividad educativa, estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g)] de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad

lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (en adelante las Partes) suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

#### BASES

**Primera: Objeto del Convenio.**—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de cara a la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

**Segunda: Alumnos participantes.**—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 510 alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma Valenciana que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia seleccionará a los alumnos y profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos.

Los alumnos y profesores se integran en 30 grupos de 17 alumnos y un profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbiales.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, conforme a las previsiones cuyo esquema general se acompaña como anexo al presente Convenio.

**Tercera: Ruta de la Comunidad Autónoma Valenciana.**—1. La ruta de la Comunidad Autónoma Valenciana será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma Valenciana de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.

3. En el diseño de la ruta se deberán incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma Valenciana.

4. El recorrido diario de la ruta de la Comunidad Autónoma Valenciana en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del Programa de Escuelas Viajeras.

6. Ambas partes convienen que 18 grupos de 17 alumnos, acompañados por un profesor y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas, recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma Valenciana.

7. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se encargará, expresamente, de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la

ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato a través del Convenio INEM-MEC para un Ayudante de Coordinador durante los meses que dure la experiencia.

**Cuarta: Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma Valenciana en las rutas de Escuelas Viajeras.**—1. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se encargará de hacer llegar a los Centros cuyos alumnos participen en el programa, a fin de preparar, previamente, las rutas a recorrer, los diseños de ruta con sus orientaciones pedagógicas, velando a través de los servicios correspondientes de que esta actividad se integre en la programación del curso. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia copia de cada ruta elaborada por la actividad educativa competente. En la reproducción de los diseños de ruta, ambas partes reproducirán los originales recibidos.

2. La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

**Quinta: Comisión mixta.**—1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por seis miembros, en la que estará representada la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma por parte de la Administración del Estado. Dicha Comisión quedará integrada en la Comisión General de seguimiento de los distintos Convenios suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. Corresponde a la Comisión mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

**Sexta: Recursos financieros.**—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma Valenciana, que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de un póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. Asimismo cada alumno beneficiario y profesor acompañante seleccionado recibirá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, su incorporación a la cédula de transporte por ferrocarril emitida por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia, y que le permitirá realizar, en el marco del Convenio con RENFE, el desplazamiento por ferrocarril desde la estación más cercana a su localidad de origen hasta la cabecera de ruta y viceversa.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia los pasajes de avión y la cédula de RENFE correspondiente, en su caso, para el grupo de 17 alumnos y un profesor que de esa Comunidad vaya a recoger la ruta de Canarias. Asimismo se hará llegar los pasajes en «Transmediterránea» correspondientes al desplazamiento hasta la ruta de Baleares.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de los alumnos y profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma Valenciana. Para ello ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 1.458.000 pesetas a la oficina de Educación y Ciencia en Valencia.

5. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a cada profesor acompañante la cantidad de 10.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la actividad realizada.

**Séptima: Vigencia.**—El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1987. Antes de esa fecha las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio, por ambas partes, en Madrid a 15 de abril de 1987.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.—Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Cebriá Ciscar i Casabán, Consejero.

## ANEXO

RUTA PROVINCIA O COMUNIDAD AUTÓNOMA	ANDALUCIA	CANARIAS	GALICIA	C. VALENCIANA	PAIS VASCO	ZARAGOZA	ASTURIAS	BALEARES	CANTABRIA	TOLEDO	SALAMANCA	SORIA	NAVARRA	CACERES	MADRID	MURCIA	LA RIOJA	TOTAL
ANDALUCIA	X	1	6	4	3	5	6	3	1	6	6	6	5	5	6	1	1	67
CANARIAS	2	X	1	1	1	1	1	-	1	3	1	1	1	1	1	1	1	18
CATALUÑA	4	1	2	1	1	3	2	-	1	4	3	4	2	3	3	1	1	36
GALICIA	4	1	X	1	1	3	2	1	1	3	3	2	3	4	3	1	1	34
C. VALENCIANA	3	1	2	X	1	2	1	1	1	3	3	3	2	3	2	1	1	30
PAIS VASCO	1	1	2	1	X	2	1	1	1	1	1	3	1	2	1	1	1	21
HUESCA	-	-	1	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-	1	1	-	-	6
TERUEL	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	1	-	1	-	6
ZARAGOZA	-	1	-	1	1	-	1	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	6
ASTURIAS	1	1	-	-	-	1	-	-	-	2	1	1	1	2	1	1	1	13
BALEARES	1	1	-	-	-	1	-	X	-	-	1	1	1	1	1	1	1	10
CANTABRIA	-	1	-	1	1	1	-	-	X	-	1	1	1	1	1	-	1	10
ALBACETE	1	-	-	-	-	1	1	1	-	1	-	-	-	1	1	1	-	6
CIUDAD REAL	1	-	1	1	-	-	-	1	-	1	1	-	-	-	1	1	-	6
CUENCA	1	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	1	-	1	-	-	6
GUADALAJARA	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	1	1	-	1	6
TOLEDO	-	-	1	-	1	1	1	1	1	X	-	-	1	1	-	-	-	8
AVILA	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	1	-	1	-	-	6
BURGOS	1	-	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	1	1	-	1	-	8
LEON	-	-	1	1	1	1	1	-	-	1	1	-	-	-	-	1	-	8
PALENCIA	-	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	1	6
SALAMANCA	-	-	-	1	-	1	1	1	-	-	X	1	1	-	-	-	-	6
SEGOVIA	1	1	-	-	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	6
SORIA	-	1	1	1	-	-	-	1	-	1	-	X	-	-	-	-	1	6
VALLADOLID	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	-	1	1	6
ZAMORA	-	-	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	1	1	-	1	-	6
NAVARRA	-	1	-	1	1	-	1	1	1	1	1	-	X	-	1	1	-	10
BADAJOS	-	-	1	1	-	1	1	1	1	-	1	-	-	-	-	1	1	9
CACERES	1	1	-	-	1	-	-	-	1	-	1	1	2	X	-	1	1	10
MADRID	1	1	1	2	1	2	3	1	1	2	3	2	2	1	-	1	1	25
MURCIA	1	1	1	-	1	1	1	1	1	2	-	1	-	-	1	-	1	13
LA RIOJA	1	1	-	1	-	1	-	1	1	-	-	-	1	1	1	1	X	10
CEUTA	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	3
MELILLA	-	1	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3
CENTROS NAC. EXTRANJERO	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	2
TOTAL	27	18	27	21	18	30	30	21	16	33	30	33	30	33	30	21	18	438